

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO CELEBRADA EN PRADOLUENGO EL DIA DOCE DE  
DICIEMBRE DE 2013.**

**SESION NUM. 11/2013**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el doce de Diciembre de 2013, y siendo las diecinueve horas y cinco minutos, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Raquel Contreras López, con asistencia del Secretario-Interventor del Ayuntamiento D. Pedro Luis Saiz Alvarado, concurriendo los Concejales que a continuación se expresan con objeto de celebrar la sesión del Pleno.

**ALCALDESA – PRESIDENTA**

D<sup>a</sup> RAQUEL CONTRERAS LÓPEZ

**CONCEJALES PRESENTES**

D. GREGORIO EMILIANO GARCIA ALONSO

D<sup>a</sup>. ANA PAULA PEREZ ARCEREDILLO

D. ENRIQUE HERNANDO ABAD

D. JOSE MIGUEL JUEZ DIEZ

D. MIGUEL ANGEL ECHAVARRIA DASPET

D<sup>a</sup>. CLARA DIEZ JORGE

D<sup>a</sup>. REBECA PEREDA ORTIZ

D<sup>a</sup>. EVA ROSA GARCIA RUIZ

Comprobada la existencia de quórum para la válida celebración de la sesión, se declara por la Presidencia abierto el acto, pasándose seguidamente a conocer, deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el “Orden del Día”, y que a continuación se reseñan:

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE  
FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2.013.**

La Sra. Alcaldesa pregunta a los Concejales si desean hacer alguna observación a la redacción del acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de Noviembre de 2013.

No se realiza ninguna observación y tras votación, es aprobada por la unanimidad de los Concejales.

## SEGUNDO.- CONVENIO DE CONDICIONES SOCIOLABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO.

Se presenta para su aprobación por el Pleno de la Corporación la revisión del Convenio de condiciones sociolaborales de los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo, cuyas cláusulas han sido negociadas entre los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, con las modificaciones respecto al anterior Convenio que a continuación se transcriben:

### 1ª.- ARTÍCULO 5. ÁMBITO TEMPORAL, VIGENCIA Y DENUNCIA.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero de 2014, PREVIA APROBACION en pleno y posterior publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos, en el plazo máximo de un mes desde el día de su firma.

Su duración será desde el día 1 de Enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, entendiéndose tácitamente denunciado el 30 de noviembre de 2015, a fin de iniciar las oportunas negociaciones o deliberaciones del nuevo convenio, en fecha no posterior a 20 días naturales contados a partir de la fecha de la denuncia.

### 2ª.- ARTÍCULO 6. PRÓRROGA.

El acuerdo se entenderá prorrogado expresa, temporal y accidentalmente desde el 31 de Diciembre de 2015, hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio, en todo su contenido.

### 3ª.- ARTÍCULO 16.- JORNADA LABORAL.

1. La jornada laboral ordinaria para todos los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo será de 1545 horas.

Quando por normativa estatal correspondiente quede establecido un horario distinto al inicialmente acordado, se estará a lo dispuesto en la citada normativa. Una vez quede sin efecto esta normativa se volverá a la jornada pactada de 1545 horas.

2. El horario habitual del personal de oficinas, será de 8'00 a 15'00 horas, de lunes a viernes.

3. El personal de oficios, elaborará su calendario anual de trabajo de jornada continua de 8'00 a 15'00 de lunes a viernes.

4. El Ayuntamiento establecerá previa negociación con el representante sindical, los horarios habituales o especiales, de los diferentes trabajadores del Ayuntamiento que no se encuentran encuadrados en el punto 3 de este artículo.

### 4ª.- ARTÍCULO 20: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

1.- Tendrán la consideración de servicios extraordinarios cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

(Se suprime el apartado segundo que dice - SE CONSIDERA COMO HORA DE TRABAJO, TODA FRACCIÓN SUPERIOR A 40 MINUTOS E INFERIOR A 60).

2. Se considerará servicios extraordinarios nocturnos, el realizado entre las 22`00 y las 6`00 horas.

3. Ante la grave situación de paro laboral y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable los servicios extraordinarios.

#### 5ª.- ARTÍCULO 22. VACACIONES ANUALES.

1. Todos los trabajadores, tendrán derecho a disfrutar como mínimo de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.

Las vacaciones se podrán disfrutar dentro del año natural, y hasta el 15 de enero del año siguiente.

Para lograr un buen servicio, a fecha de 1 de abril, la alcaldía deberá tener conocimiento y haber aprobado, las vacaciones de sus trabajadores, previa negociación con la representación sindical.

Se procurará que las vacaciones se disfruten de común acuerdo entre los trabajadores, en caso contrario se elegirá turno por antigüedad, estableciéndose un sistema rotatorio para años posteriores.

2. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar a elección del interesado, en un máximo de cuatro períodos, siempre que cada período tenga una duración mínima de 7 días naturales, y cuando las necesidades del servicio lo permitan, intentando que no coincidan con los períodos de mayor actividad del Ayuntamiento, dicho periodo queda fijado entre los días 15 de Julio y 15 de Septiembre.

#### 6ª.- ARTICULO 23. OTROS PERMISOS.

Se suprime el segundo párrafo del Artículo 23.B que hace referencia a los llamados días canosos y se añade el apartado I)

##### SE SUPRIME DONDE DICE

(Igualmente se tendrá derecho a disfrutar de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo).

##### SE AÑADE EL APARTADO

I) En lo que respecta a los complementos por Enfermedad o Accidente, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal que sea de aplicación, deviniendo inaplicable lo que la concesión de los citados complementos la contraviniera.

Igualmente se tendrá en cuenta lo antedicho en lo relativo a los Permisos por Asuntos Particulares.

#### 7ª.- ARTÍCULO 34. INCREMENTO DE RETRIBUCIONES.

Para el año 2014, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del estado o normativa de aplicación estatal que lo regule.

Para el año 2015, se acuerda incrementar todas las retribuciones percibidas por los trabajadores según el IPC real del año 2014, siempre que la normativa de aplicación así lo permita.

Si el IPC fuera negativo en cualquiera de los dos años anteriormente

citados, o no alcanzara el 0'50, la subida será como mínimo del 0'50, durante el año correspondiente, siempre que la normativa de aplicación así lo permita.

#### **8ª.- DISPOSICION ADICIONAL QUINTA: ACUERDO ENTRE PARTES.**

Por así tenerlo ya acordado entre el Ayuntamiento y la representación sindical, el personal de oficios deberá trabajar de forma rotativa, y marcado en planning, dos horas los sábados por la mañana y dos horas los domingos por la mañana, recibiendo una gratificación para el año 2014, de 33,08 euros por la mañana del sábado y media jornada de trabajo libre por la mañana del domingo. Cuando se acumulen dos fines de semana trabajados, generándose una jornada completa libre, dicha jornada deberá ser disfrutada en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de generación, si no es disfrutada en este periodo se perderá.

De igual manera, se acuerda que los servicios extraordinarios estructurales, sean voluntarios, y se realicen de forma rotativa, si bien el Ayuntamiento podrá obligar por causa de fuerza mayor y si no existieran voluntarios, a trabajar en días señalados, siendo compensados los trabajadores, según lo estipulado en el artículo 21 de este Acuerdo.

#### **9ª. QUEDA SIN EFECTO LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA POR OBSOLETA.**

##### SE SUPRIME

##### **Disposición Adicional Cuarta: REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL.**

El Ayuntamiento y la representación sindical firmantes de este acuerdo, creen que el Ayuntamiento ha hecho un gran esfuerzo para llevar este acuerdo a buen fin, no pudiendo homogeneizar de repente a sus trabajadores con los de otros Ayuntamientos, si bien se adquiere el compromiso de conseguir para próximos acuerdos mejoras para los trabajadores, así como el llegar a una jornada laboral de 1545 horas al comenzar el año 2010."

El Secretario-Interventor informa que en lo que se refiere a la negociación sobre incremento de retribuciones, la materia objeto de negociación es la aplicación del incremento de retribuciones del personal que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con el alcance que legalmente proceda.

Vista el acta de la reunión de la mesa negociadora del Convenio mantenida el día 4 de Diciembre de 2013 y el Dictamen de la Comisión Informativa de Personal de fecha 10 de Diciembre de 2.013, el Pleno tras votación y por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la revisión del Convenio de condiciones sociolaborales de los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo, que con las modificaciones realizadas, queda redactado así:

## **“CONVENIO DE CONDICIONES SOCIO-LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO.**

### **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. INTRODUCCIÓN.**

1. Es interés del Excmo. Ayuntamiento de Pradoluengo, conseguir una homogenización de todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Ayuntamiento como personal laboral, en cuanto a derechos, deberes, retribuciones, y todo aquello que afecte a la relación entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, en aras a conseguir una mejor relación, lo cual redundará en el servicio ofrecido a los ciudadanos.

2. Tanto el Ayuntamiento, como la representación sindical, son conscientes de las limitaciones del Ayuntamiento, comprometiéndose tanto los trabajadores como el Ayuntamiento a poner todo de su parte para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.

#### **Artículo 2. PARTES CONCERTANTES.**

El presente convenio se establece entre el Ayuntamiento de Pradoluengo y la representación sindical, y es concertado por las representaciones legítimas de ambas partes.

#### **Artículo 3. ÁMBITO FUNCIONAL.**

El presente convenio regula las materias de índole laboral, económica, sindical, socio-asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Pradoluengo.

Quedan excluidos del presente convenio los trabajadores que realicen trabajos para el Ayuntamiento de Pradoluengo, mediante acuerdos con cualquier entidad estatal, autonómica o local, o mediante cualquier tipo de subvención.

#### **Artículo 4. ÁMBITO PERSONAL.**

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Pradoluengo, y que percibe sus retribuciones con cargo al capítulo I del presupuesto municipal.

#### **Artículo 5. ÁMBITO TEMPORAL, VIGENCIA Y DENUNCIA.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero de 2014, previa aprobación en pleno y posterior publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos, en el plazo máximo de un mes desde el día de su firma.

Su duración será desde el día 1 de Enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, entendiéndose tácitamente denunciado el 30 de noviembre de 2015, a fin de iniciar las oportunas negociaciones o deliberaciones del nuevo convenio, en fecha no posterior a 20 días naturales contados a partir de la fecha de la denuncia.

#### **Artículo 6. PRÓRROGA.**

El acuerdo se entenderá prorrogado expresa, temporal y accidentalmente desde el 31 de Diciembre de 2015, hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio, en todo su

contenido.

#### **Artículo 7. CRITERIO DE INTERPRETACIÓN.**

1. Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente por lo que no podrán ser renegociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro, no pudiendo pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto.
2. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu de buena fe, y a los principios generales del derecho.
3. Lo pactado tendrá fuerza normativa entre las partes. Su contenido será de aplicación directa y preferente sobre cualquier otra norma, decreto, ley, u otra normativa menos beneficiosa para el trabajador.
4. En caso de duda, oscuridad o ambigüedad sobre el sentido y alcance de las normas contenidas en el presente acuerdo, éstas se interpretarán y aplicarán de la forma que resulte más beneficiosa para los trabajadores.

#### **Artículo 8. SUSTITUCIÓN DE CONDICIONES.**

La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente acuerdo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el artículo siguiente, así como cuantas disposiciones legales del estado, comunidad autónoma estén o entren en vigor.

#### **Artículo 9 CLÁUSULA DE GARANTÍA “AD PERSONAM”.**

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las condiciones pactadas en el presente acuerdo, manteniéndose estrictamente “ad personam” mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de sucesivos convenios.

#### **Artículo 10. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.**

Las medidas establecidas en otras disposiciones legales, cualquiera que sea su rango y que afecten a los trabajadores del Ayuntamiento, serán de aplicación, conforme al principio de norma o condición más favorable.

#### **Artículo 11. CONFLICTIVIDAD LABORAL.**

Los órganos municipales y la representación sindical se comprometen a agotar la vía del diálogo ante actitudes conflictivas colectivas, así como a utilizar la mediación del SERLA.

#### **Artículo 12. COMISIÓN PARITARIA Y DE SEGUIMIENTO.**

1. La comisión paritaria estará constituida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, un concejal por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, y el representante sindical.
2. Las partes se comprometen a resolver las dudas o discrepancias que surjan como consecuencia de la aplicación del acuerdo.
3. Tanto el Alcalde o Concejal en quien delegue, como el representante sindical, podrán

estar asesorados por una persona cada uno.

### **Artículo 13. MESA DE NEGOCIACIÓN.**

1. La mesa de negociación estará compuesta por 4 miembros, dos por parte del Ayuntamiento, pertenecientes al equipo de gobierno, y dos por la representación sindical.

2. Serán objeto de negociación:

a) Negociación del acuerdo.

b) Oferta pública de empleo.

c) Cualesquiera otras que le sea sometida a la corporación o le sea sometida por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II.**

### **ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.**

**Artículo 14.** La organización del trabajo es facultad del Ayuntamiento, si bien cualquier modificación sustancial de trabajo, deberá ser informada previamente al representante sindical y al personal afectado.

### **Artículo 15. PROVISIÓN DE VACANTES.**

1. Se realizarán con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos, priorizándose el mecanismo de promoción interna o ascenso de categoría. En relación con esta última, las cuestiones derivadas de la misma serán resueltas teniendo en cuenta la antigüedad, formación, trabajo desarrollado, etc.

2. Sin menoscabar las facultades organizativas del Ayuntamiento, el tema se tratará en la mesa de negociación.

## **CAPÍTULO III.**

### **CONDICIONES DE TRABAJO**

### **Artículo 16. JORNADA LABORAL.**

1. La jornada laboral ordinaria para todos los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo será de 1545 horas.

Cuando por normativa estatal correspondiente quede establecido un horario distinto al inicialmente acordado, se estará a lo dispuesto en la citada normativa. Una vez quede sin efecto esta normativa se volverá a la jornada pactada de 1545 horas.

2. El horario habitual del personal de oficinas, será de 8'00 a 15'00 horas, de lunes a viernes.

3. El personal de oficios, elaborará su calendario anual de trabajo de jornada continua de 8'00 a 15'00 de lunes a viernes.

4. El Ayuntamiento establecerá previa negociación con el representante sindical, los horarios habituales o especiales, de los diferentes trabajadores del Ayuntamiento que no se encuentran encuadrados en el punto 3 de este artículo.

### **Artículo 17. TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.**

1. Se entiende que el tiempo necesario para recoger, ordenar o guardar las ropas,

materiales, y demás útiles de trabajo, es tiempo de trabajo efectivo.

2. Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos en la jornada ordinaria de trabajo, los horarios empleados como pausas reglamentarias, desplazamientos y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene o de la propia organización de trabajo.

3. A nivel individual, se dispondrá de una pausa de 20 minutos computables como tiempo efectivo de trabajo, cuando la jornada de trabajo sea continua.

#### **Artículo 18. CALENDARIO LABORAL.**

1. Será el que contemple los días festivos establecidos en el calendario oficial para la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los locales de Pradoluengo.

2. A aquellos trabajadores que por las especiales características de su puesto, precisen de la elaboración de un calendario anual de trabajo les será elaborado uno, previa negociación con la representación sindical.

El calendario se aprobará por parte de la Alcaldía antes del 31 de enero del año que corresponda.

3. Los días 24 y 31 de diciembre, serán considerados inhábiles y no recuperables, teniendo la misma consideración que un día festivo.

#### **Artículo 19. DESCANSO SEMANAL.**

1. Los trabajadores afectados por este acuerdo, tendrán derecho a un período mínimo de descanso semanal ininterrumpido de dos días, que normalmente comprenderá el sábado y el domingo.

2. Lo especificado en el punto 1 de este artículo, no será de aplicación para aquellos trabajadores, que deban organizarse por turnos de trabajo, y que por la peculiaridad del puesto de trabajo, deban trabajar sábados y/o domingos.

Dentro de los puestos de trabajo existentes actualmente, lo especificado en el punto 2 de este artículo, será de aplicación para los puestos de trabajo de auxiliar de biblioteca y conserje-limpiador.

Si se creara por parte del Ayuntamiento algún otro puesto que debiera estar operativo sábados y/o domingos, éste deberá ser negociado con la representación sindical.

#### **Artículo 20: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

1.- Tendrán la consideración de servicios extraordinarios cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

(Se suprime el apartado segundo que dice – se considera como hora de trabajo, toda fracción superior a 40 minutos e inferior a 60).

2. Se considerará servicios extraordinarios nocturnos, el realizado entre las 22`00 y las 6`00 horas.

3. Ante la grave situación de paro laboral y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable los servicios extraordinarios.

#### **Artículo 21. COMPENSACIÓN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

1. La realización de servicios extraordinarios por motivos de causa de fuerza mayor, serán compensados en tiempo libre, a razón de hora por hora y media si es hora diurna, y hora por dos horas si es hora nocturna. Si a lo largo del año no hubiera sido posible la

compensación en tiempo, se compensará económicamente en la nómina de enero del año posterior, a razón de 12 Euros la hora, y 15 Euros si es hora nocturna.

**2.** Servicios extraordinarios estructurales: Son los realizados con la autorización previa de la Alcaldía, para trabajar en días y horas señaladas de antemano.

En este punto se encuentran encuadradas los días de fiestas patronales de Pradoluengo, por el que los trabajadores recibirán una compensación económica de 22 Euros la hora, y 24 si es nocturna.

**3.** Jueves Santo, Viernes Santo, Sábado Santo, y Domingo de Resurrección, serán considerados como las fiestas patronales, con la misma compensación económica.

**4.a)** Quienes tengan que trabajar alguna hora los días 24, 25, y 31 de diciembre, recibirán una compensación económica de 22 Euros la hora, y 24 si es nocturna.

**b)** Quienes por necesidades del servicio tengan que trabajar la jornada laboral entera el 24 o el 31 de diciembre, recibirán una gratificación de 60 Euros.

**c)** Al trabajador que se le compense por el apartado 4.b) de este artículo, no se le aplicará el 4.a).

**5.** Los días festivos que no sean domingo, tendrán la misma consideración que el 24, 25, y 31 de diciembre, excepto en compensación hora nocturna, que será de 22 Euros la hora.

**6.** Los servicios extraordinarios estructurales realizados con la autorización previa de la Alcaldía los días de las Fiestas Patronales, Semana Santa, y Navidades y que por necesidades de la empresa no puedan ser compensados económicamente, previo acuerdo entre el trabajador y la empresa, serán compensados en tiempo libre a razón de tres horas libres por cada hora realizada.

**7.** Los servicios extraordinarios estructurales realizados con la autorización previa de la Alcaldía los días sábados y domingos y que por necesidades de la empresa no puedan ser compensados económicamente, previo acuerdo entre el trabajador y la empresa, serán compensados en tiempo libre a razón de dos horas libres por cada hora realizada.

**8. Contribución judicial:** El trabajador que por motivos laborales, o en su condición de trabajador del Ayuntamiento de Pradoluengo, sea citado judicialmente, tendrá derecho a cobrar las dietas establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, en lo referente al kilometraje.

## **CAPITULO IV.**

### **LICENCIAS Y PERMISOS.**

#### **Artículo 22. VACACIONES ANUALES.**

**1.** Todos los trabajadores, tendrán derecho a disfrutar como mínimo de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.

Las vacaciones se podrán disfrutar dentro del año natural, y hasta el 15 de enero del año siguiente.

Para lograr un buen servicio, a fecha de 1 de abril, la alcaldía deberá tener conocimiento y haber aprobado, las vacaciones de sus trabajadores, previa negociación con la representación sindical.

Se procurará que las vacaciones se disfruten de común acuerdo entre los trabajadores, en caso contrario se elegirá turno por antigüedad, estableciéndose un sistema rotatorio para años posteriores.

**2.** Las vacaciones anuales se podrán disfrutar a elección del interesado, en un máximo

de cuatro períodos, siempre que cada período tenga una duración mínima de 7 días naturales, y cuando las necesidades del servicio lo permitan, intentando que no coincidan con los períodos de mayor actividad del Ayuntamiento, dicho periodo queda fijado entre los días 15 de Julio y 15 de Septiembre.

### **Artículo 23. OTROS PERMISOS.**

Los trabajadores afectados por este acuerdo, tendrán derecho a licencias o permisos por los motivos siguientes:

A) Por enfermedad o accidente: El Ayuntamiento garantiza a los trabajadores la percepción del 100% de sus retribuciones, durante el periodo de baja que se derive de accidente laboral o in itinere, o enfermedad profesional, independientemente de la duración de la misma y hasta el momento que se produzca el alta o el pase a la situación de jubilación por incapacidad laboral.

Igualmente se garantiza a los trabajadores la percepción del 75% de sus retribuciones durante los 20 primeros días de baja en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes.

El trabajador estará obligado a presentar el parte de baja médica a partir del cuarto día de enfermedad y los de confirmación con la periodicidad señalada en las normas aplicables a los distintos regímenes de la Seguridad Social.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio por parte del trabajador de justificar las ausencias cuando se aleguen causas de enfermedad o incapacidad transitoria.

B) Por asuntos Particulares: A lo largo del año y hasta el 31 de enero del año siguiente, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de seis días de asuntos particulares incrementados en su caso, en los días que un festivo o nochebuena o nochevieja, caiga en sábado o domingo.

Los trienios se computarán por años de servicio en el Ayuntamiento de Pradoluengo, (a partir del 1 de Enero de 2006, fecha de entrada en vigor del Convenio de Condiciones Sociolaborales de los trabajadores del Ayuntamiento)

C) Por eventos familiares consistentes en:

a) Matrimonio del trabajador: Se tendrá derecho a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la boda, y disfrutados ininterrumpidamente. Dicha licencia, podrá acumularse, a petición del interesado, a las vacaciones anuales o a cualquier otro tipo de licencia o permiso.

b) Matrimonio de un familiar: Un día hábil por matrimonio de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, el disfrute del día se entiende el de la celebración.

c) Divorcio o separación legal: Un día hábil.

d) Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, y por el fallecimiento, accidente, hospitalización o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles si el suceso se produce en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

e) Por fallecimiento de familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad: Un día natural, que será el día del entierro, o dos cuando la distancia lo requiera.

f) Traslado o mudanza de domicilio habitual: Un día natural. Si el traslado implicase cambio de localidad, el permiso será de dos días naturales.

g) Por maternidad o paternidad: se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley

7/2005 de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León, y en la legislación general.

h) Permiso para conciliación vida familiar y laboral: Se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley citada en el apartado g.

D) Por cumplimientos de deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo necesario..

E) Por ejercicio de funciones de representación sindical o personal.

F) Para concurrir a consultas médicas para el propio trabajador o familiar de primer grado, durante el tiempo necesario.

G) Para concurrir a exámenes en centros oficiales, el día de su celebración.

H) Por asuntos propios. (Sin sueldo).

I) En lo que respecta a los complementos por Enfermedad o Accidente, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal que sea de aplicación, deviniendo inaplicable lo que la concesión de los citados complementos la contraviniera.

Igualmente se tendrá en cuenta lo antedicho en lo relativo a los Permisos por Asuntos Particulares.

## **CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 24. EQUIPARACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Con el objeto de que todos los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo tengan una nómina homogeneizada, y teniendo en cuenta que todos reciben sus haberes, en virtud del capítulo I del presupuesto municipal, todos los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo a los cuales les sea de aplicación este convenio recibirán su nómina con los conceptos homogeneizados.

### **Artículo 25. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS E INDEMNIZACIONES.**

Las retribuciones que pueden percibir los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo se dividen en básicas y complementarias, de acuerdo a los siguientes conceptos retributivos.

#### **1. Son retribuciones básicas:**

a) El sueldo que corresponde al grupo de clasificación.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo de clasificación por cada tres años de servicio.

c) Las pagas extraordinarias que serán dos al año pagaderas en los meses de junio y diciembre.

#### **2. Son retribuciones complementarias:**

a) El Complemento Específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo.

b) Gratificaciones por trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual de trabajo, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

c) Complemento Personal Transitorio.

d) Dietas, gastos e indemnizaciones correspondientes por razón de servicio.

### **Artículo 26. SUELDO BASE.**

El sueldo base será el fijado para cada uno de los grupos de clasificación A1, A2, B, C1,

C2, y Agrupación Profesional, según lo estipulado en el Anexo II de este convenio, y cuya cuantía se estableció tomando como referencia la Ley de Presupuestos Generales del Estados, para el Personal Funcionario, al servicio de las Administraciones Públicas. A estas cantidades anualmente se le aplican las subidas recogidas en el art. 34 del Convenio

#### **Artículo 27. TRIENIOS.**

1. La cuantía de los trienios será la fijada para el Personal Laboral del Estado, estipulada en el Anexo II de este convenio, y cuya cuantía se establece tomando como referencia la Ley de Presupuestos Generales del Estados, para el Personal Laboral, al servicio de las Administraciones Públicas.
2. El trienio se retribuirá cada tres años de servicios reconocidos a la Administración Pública.
3. A efectos de computar trienios, se tomará como referencia de antigüedad para todos los trabajadores que figuran actualmente en la R.P.T. aprobada junto con este convenio el 1 de enero de 2006.
4. A aquellos trabajadores, que venían cobrando antigüedad antes de la entrada en vigor de este convenio, se les abonará la cantidad devengada de antigüedad, como Complemento Personal.

#### **Artículo 28. PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se abonarán junto con la nómina, en los meses de junio y diciembre.  
Su cuantía será la de sueldo base más trienios  
Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año, percibirán la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por el tiempo trabajado.
2. En caso de fallecimiento del trabajador antes de la percepción de una paga extraordinaria, se abonará a su viuda/o, hijos/as, o herederos legales, por este orden de prelación, la parte proporcional de a la paga extraordinaria devengada.

#### **Artículo 29. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.**

Los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo, cobrarán de manera fija y habitual en cada nómina, junto al Sueldo Base y los Trienios de antigüedad, el Complemento Específico, asignado al puesto de trabajo desempeñado.

#### **Artículo 30. COMPLEMENTO ESPECÍFICO.**

1. Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dedicación, dificultad técnica, incompatibilidad, responsabilidad, penosidad o peligrosidad.
2. El establecimiento o modificación del complemento específico, exigirá con carácter previo, que por la corporación y previa negociación con la representación sindical, se efectúe una valoración del puesto, atendiendo a las circunstancias expresadas en el punto 1 de este artículo.

#### **Artículo 31. GRATIFICACIONES.**

Los trabajos extraordinarios realizados por los trabajadores del Ayuntamiento de Pradoluengo, serán compensados según lo establecido en el artículo 21 de este acuerdo.

#### **Artículo 32. DIETAS.**

Si por necesidades del servicio, un trabajador debiera desplazarse fuera de Pradoluengo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón de servicio, con actualización en BOE de 3 de diciembre de 2005.

#### **Artículo 33. COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO.**

Cuando por aplicación del régimen de retribuciones establecido anteriormente, a un trabajador le correspondiere percibir retribuciones inferiores a las percibidas hasta la actualidad, se le aplicará un Complemento Personal Transitorio absorbible por futuras subidas de retribuciones.

#### **Artículo 34. INCREMENTO DE RETRIBUCIONES.**

Para el año 2014, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del estado o normativa de aplicación estatal que lo regule.

Para el año 2015, se acuerda incrementar todas las retribuciones percibidas por los trabajadores según el IPC real del año 2014, siempre que la normativa de aplicación así lo permita.

Si el IPC fuera negativo en cualquiera de los dos años anteriormente citados, o no alcanzara el 0'50, la subida será como mínimo del 0'50, durante el año correspondiente, siempre que la normativa de aplicación así lo permita.

#### **Artículo 35. COBRO DE RETRIBUCIONES.**

Cuando un trabajador no trabaje a tiempo total, percibirá las retribuciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

### **CAPÍTULO VI. FORMACIÓN.**

#### **Artículo 36.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar u obligar a sus trabajadores, si así se entendiera para la mejora del servicio, la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento para el desarrollo del trabajo.
2. Si el curso se desarrolla en horario de trabajo, se contará como trabajo efectivo, y si se debe acudir librando, se compensará cada hora de asistencia con dos horas libres.
3. Si el curso es promovido por el Ayuntamiento, éste deberá abonar los gastos que se generen por asistencia al curso.

### **CAPITULO VII. CONDICIONES SOCIALES.**

#### **Artículo 37. RECONOCIMIENTO MÉDICO.**

El Ayuntamiento, realizará anualmente a todos los trabajadores que así lo deseen, una revisión médica.

#### **Artículo 38. CARNÉ DE CONDUCIR.**

La renovación del carné de conducir, para aquellos trabajadores que lo requieran para su trabajo, será subvencionado en su totalidad por el Ayuntamiento.

**Artículo 39. ASISTENCIA JURÍDICA.**

El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica a todos los trabajadores a su servicio, en cualquier procedimiento de orden civil o penal que se les incoe en el ejercicio de sus funciones, siempre que no sea como consecuencia de un expediente disciplinario.

**Artículo 40. SEGURO DE ACCIDENTES.**

El Ayuntamiento concertará una póliza con una compañía aseguradora, con la cobertura de 24.000 Euros, por fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

**Artículo 41. PREMIO A LA CONSTANCIA.**

El trabajador que cumpla o haya cumplido 25 años de antigüedad en el Ayuntamiento, recibirá una gratificación económica, consistente en una mensualidad de sueldo base más trienios

**Artículo 42. ROPA Y ÚTILES DE TRABAJO.**

El Ayuntamiento facilitará cuando así sea preciso, y previa consulta con el representante sindical, todo lo necesario tanto en ropa como en útiles, para garantizar la protección de los trabajadores.

**Artículo 43. GAFAS.**

El Ayuntamiento abonará a cada trabajador que así lo solicite la cantidad de 100 €, para la sustitución de las gafas, cuando por necesidades del puesto del trabajo que desempeña tengan que ser sustituidas por rotura o deterioro de las anteriores. Si en algún caso extraordinario y por motivos del trabajo desempeñado se ocasiona más de una rotura de gafas, el Ayuntamiento de hará cargo del pago de dicho importe.

**Artículo 44. AYUDA POR HIJO.**

Se concederá una ayuda anual por hijo a cargo del trabajador, menor de 18 años. La cuantía de la ayuda queda fijada en 100 euros anuales, pagaderos en la nómina del mes de mayo. El trabajador deberá justificar esta situación mediante la presentación del libro de familia.

**Artículo 45. BONIFICACION USO INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS.**

Los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán una bonificación del 100% en la cuota fijada para poder hacer uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

**CAPÍTULO VIII.**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 46. DEL PERSONAL LABORAL**

Se aplicará el régimen disciplinario contenido en este capítulo y, supletoriamente las contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 47. POTESTAD SANCIONADORA.**

Los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Pradoluengo, podrán ser sancionados

por el mismo, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este capítulo y según el procedimiento que aquí se determina.

#### **Artículo 48. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS.**

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los trabajadores, con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **1. Son faltas leves:**

- a) Incorrección con el público o restantes trabajadores.
- b) Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- c) Faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, más de 3 días, siempre que no rebasen la 10 horas.
- d) Las ausencias repetidas e injustificadas del puesto de trabajo, durante la jornada laboral, con los límites establecidos en el párrafo anterior, y siempre que tales ausencias no se deriven o puedan derivarse en daños y perjuicios graves para el Ayuntamiento o los ciudadanos.
- e) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- f) Descuido en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.
- g) La falta de presentación de los partes de baja por enfermedad o accidente dentro del plazo reglamentario, cuando no deba ser considerada falta grave, salvo imposibilidad.
- h) En general el incumplimiento de los deberes y obligaciones por negligencia o descuido excusable.

##### **2. Son faltas graves:**

- a) Abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.
- b) Falta grave de disciplina en el trabajo o incumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas relacionadas con las tareas encomendadas.
- c) Grave desconsideración o falta de respeto con los demás trabajadores, independientemente de su categoría, o con los ciudadanos.
- d) Conductas relacionadas con el servicio que causen daño a la Administración o a los ciudadanos o de las que se deriven graves daños en la conservación d locales, material o documentos u otros perjuicios graves para el servicio.
- e) Falta de asistencia injustificada de uno o más días por mes.
- f) Faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, entre 6 ó 10 días al mes, o un número inferior si supone más de 10 horas.
- g) Las ausencias repetidas e injustificadas del puesto de trabajo, durante la jornada laboral, con los límites establecidos en el párrafo anterior, o cualquier ausencia injustificada, cuando de ello se deriven o puedan derivarse daños o perjuicios grave para el Ayuntamiento o los ciudadanos.
- h) Emisión de informes o desarrollo de actuaciones manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituya falta muy grave.
- i) Notoria falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- j) No guardar el debido sigilo respecto a lo asuntos que se conozcan por razón de trabajo, cuando causen perjuicio al Ayuntamiento o a los ciudadanos, o se utilicen en beneficio propio.
- k) La insubordinación individual o colectiva que cause grave perturbación del servicio.

l) El engaño o la simulación para la obtención o prolongación de licencias o permisos, incluida la IT.

m) Falta de presentación en el plazo fijado de los partes de baja por enfermedad o accidente cuando eso origine la imposición de sanción al Ayuntamiento por parte del organismo competente.

n) Acciones u omisiones dirigidas a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo propio o de otros trabajadores.

o) Emplear para uso propio, materiales, maquinaria o vehículos del Ayuntamiento.

p) La tolerancia de los superiores, respecto de la comisión de faltas graves o muy graves.

q) Reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas, a partir de la tercera falta.

### **3. Son faltas muy graves:**

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra causa personal o social.

b) Obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

c) Actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga.

d) Participación en huelgas a quienes lo tengan prohibido por ley.

e) Incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

f) Actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

g) Abandono del servicio.

h) Notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

i) Utilización o difusión indebida de secretos oficiales así declarados por ley o clasificados como tales.

j) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delitos dolosos, relacionadas con las funciones encomendadas.

k) Manifiesta insubordinación individual o colectiva.

l) Falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

m) Violar secretos de correspondencia.

n) Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos muy graves, de forma voluntaria o por negligencia en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, almacenes, edificios, enseres, mobiliario, etc. del Ayuntamiento o de sus trabajadores.

o) Ausencia del trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

p) Falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

q) Faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante 10 días o más al mes, o más de 15 cada dos meses.

r) Agresión física o verbal de naturaleza sexual sobre cualquier trabajador.

s) Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o particulares, en relación con el desempeño del servicio.

t) Utilización de material o personal para la realización de trabajos ajenos a la relación contractual del trabajador.

u) La reiteración del incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de riesgos laborales en el trabajo, cuando de las mismas pueda derivarse riesgos para la salud, la integridad física del trabajador u otros trabajadores.

- v) Toxicomanía o embriaguez habituales que repercutan negativamente en el trabajo.
- w) La reincidencia en faltas graves, aún de distinta naturaleza, en un periodo de 6 meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas. (Reincidencia: 3 faltas graves).

#### **Artículo 49. SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

1) Faltas Leves.

- Apercibimiento.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2) Faltas Graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a un año.
- Inhabilitación para la promoción de hasta dos años.

3) Faltas Muy Graves.

- Suspensión de empleo y sueldo desde un año hasta tres años.
- Inhabilitación para la promoción desde dos hasta seis años.
- Despido.

### **CAPÍTULO IX.**

#### **DERECHOS SINDICALES.**

#### **Artículo 50. DE LOS TRABAJADORES.**

Se estará a lo dispuesto en la ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la ley 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

#### **Artículo 51. DEL DELEGADO DE PERSONAL.**

1. Se estará a lo dispuesto en la ley 7/2007, mencionada en el artículo 47 de este acuerdo.

2. El delegado sindical del Ayuntamiento de Pradoluengo, contará con un crédito de 15 horas mensuales para ejercer la función sindical, las cuales tendrán la consideración de trabajo efectivamente realizado.

El crédito sindical no será descontado, cuando el delegado de personal, acuda a alguna reunión convocada por el Ayuntamiento para tratar temas inherentes a la negociación, o cualquier otro tema en el que deba participar.

3. El delegado sindical podrá contar con un asesor de su sindicato para tratar cualquier tema relacionado con la relación socio-laboral entre el Ayuntamiento y él.

4. Se considerará accidente laboral a todos los efectos, el que pudiera sufrir el delegado de personal, por motivo de su representación, en desplazamientos que pueda realizar en el ejercicio de su cargo.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

##### **Primera: RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

El Ayuntamiento de Pradoluengo por medio de este acuerdo, aprueba tras haber negociado con la representación sindical, una Relación de Puestos de Trabajo.

##### **Segunda: POLIVALENCIA FUNCIONAL.**

1. Cada trabajador del Ayuntamiento de Pradoluengo realizará los trabajos propios de su grupo, o de su puesto.

2. Por necesidades organizativas y previa negociación con la representación sindical, se podrá asignar a un trabajador tareas y funciones distintas de las de su puesto, por un tiempo racional y pactado.

3. Las retribuciones serán las mismas si el puesto es inferior, y si es superior las estipuladas para ese puesto.

**Tercera: AFINIDADES.**

Todo lo relacionado en este acuerdo a nivel familiar, se entiende que es tanto para matrimonios, como para parejas de hecho legalmente constituidas, con independencia del sexo que compongan el matrimonio o la pareja.

**Cuarta: ACUERDO ENTRE PARTES.**

Por así tenerlo ya acordado entre el Ayuntamiento y la representación sindical, el personal de oficios deberá trabajar de forma rotativa, y marcado en planning, dos horas los sábados por la mañana y dos horas los domingos por la mañana, recibiendo una gratificación para el año 2010, de 33,08 euros por la mañana del sábado y media jornada de trabajo libre por la mañana del domingo. Cuando se acumulen dos fines de semana trabajados, generándose una jornada completa libre, dicha jornada deberá ser disfrutada en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de generación, si no es disfrutada en este periodo se perderá.

De igual manera, se acuerda que los servicios extraordinarios estructurales, sean voluntarios, y se realicen de forma rotativa, si bien el Ayuntamiento podrá obligar por causa de fuerza mayor y si no existieran voluntarios, a trabajar en días señalados, siendo compensados los trabajadores, según lo estipulado en el artículo 21 de este Acuerdo.

**Quinta: ACUERDO ENTRE PARTES.**

El personal de limpieza recibirá una productividad mensual de 143,16 euros, en concepto de las horas trabajadas en fin de semana y festivos, en la limpieza de los consultorios médicos.

**Sexta: IGUALDAD DE CONDICIONES DE MUJERES Y HOMBRES**

Las partes afectadas por este Convenio y en especial el Ayuntamiento de Pradoluengo están obligados a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral en lo referente a contratación, acciones formativas en la empresa, principio de igualdad de oportunidades, promoción y retribución y con esta finalidad se han adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas éstas que han sido negociadas con los representantes legales de los trabajadores.

**ANEXO I**

**SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PERSONAL**

**CATEGORÍAS PROFESIONALES:**

- GRUPO A1: Titulados Superiores.  
GRUPO A2: Titulados de Grado Medio.  
GRUPO B: Título de Técnico Superior  
GRUPO C1: Titulados Bachiller Superior.  
Encargados.  
Animadores Culturales y/o Deportivos.  
Auxiliares de Biblioteca  
GRUPO C2: Titulados Graduados en Educación secundaria obligatoria .  
Técnicos en Educación Infantil  
Auxiliares Administrativos.  
Oficiales de 1ª.  
Oficiales de 2ª.  
Alguacil Operario de Servicios Múltiples
- AGR. PROF Conserjes-Limpiadores municipales  
Personal de limpieza.  
Jardineros.  
Auxiliares en Educación Infantil  
Peones y Personal no Cualificado.

## **CLASIFICACIÓN PROFESIONAL:**

### **Grupo A1**

Titulados Superiores. Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, son contratados en virtud de su titulación, y realizan las funciones de dirección, coordinación, ejecución, y otras propias de su titulación.

### **Grupo A2:**

Titulados de Grado Medio. Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y desarrollan cualquier actividad de impulso, gestión, tramitación, y/o las funciones técnicas propias de su titulación.

Educadores: Son los trabajadores que estando en posesión del título de Maestro, realizan una labor docente.

### **Grupo B:**

Titulados de Técnico Superior. Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Técnico Superior o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y desarrollan cualquier actividad de impulso, gestión, tramitación, y/o las funciones técnicas propias de su titulación.

### **Grupo C1**

Titulados Bachiller Superior. Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller Superior, FPPII, o equivalente, realizan funciones administrativas, tales como organización de ficheros y archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos,

etc.

**Encargados.** Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller Superior, FPII, o equivalente, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, poseen los conocimientos técnicos, experiencia y capacidad organizativa suficiente para ejercer la dirección en su especialidad. Sus cometidos consistirán en la distribución, planificación supervisión y correcta realización del trabajo del personal a sus órdenes.

**Animadores Culturales y/o Deportivos.** Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller Superior, FPII o equivalente, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, realizan funciones de coordinación, organización, dinamización e investigación cultural y/o deportiva.

**Auxiliares de Biblioteca.** Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller Superior, FPII o equivalente, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, se encargan de la atención directa e información al público en dependencias habilitadas por el ayuntamiento, para la lectura. Igualmente llevarán el control, inventario, cuidado, etc. sobre los libros y otros enseres que se encuentren en la biblioteca o centro de lectura municipal, todo ello con conocimiento teórico y práctico de las técnicas bibliotecarias.

## **Grupo C2**

**Titulados Graduados en Educación Secundaria Obligatoria.** Son los trabajadores que estando en posesión de la titulación de Graduado Escolar, FPI o equivalente, desarrollan trabajos propios de ayuda, colaboración, y otros propios de la titulación.

**Técnicos en Educación Infantil:** Son los trabajadores que estando en posesión del título FP1 Educación Infantil, o equivalente, son responsables de la atención integral y global en todos los aspectos, de los niños escolarizados en escuelas infantiles/guarderías.

**Auxiliares Administrativos.** Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, FPI, o equivalente, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, se encargan de las tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples relativas al trabajo de oficinas o despachos, tales como correspondencia, archivo o cálculo sencillo, confección de documentos, fichas, extractos, mecanografía ofimática y análogos.

**Oficiales de 1ª.** Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, FPI, o equivalente o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, son responsables de la realización de trabajos de mantenimiento de fontanería, electricidad, etc. así como el montaje de estrados, tarimas, escenarios, etc. así como el mantenimiento y conservación de los bienes del Ayuntamiento.

**Oficiales de 2ª.** Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, FPI o equivalente, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, y que sin tener un dominio total y completo de un oficio determinado, realizan trabajos de almacenamiento, cuidado, etc. de las instalaciones o bienes municipales, colaborando con los oficiales de 1ª.

**Alguacil-Operario de Servicios Múltiples.** Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, son responsables de realizar las funciones que se deriven de las necesidades del Ayuntamiento, siempre que no requieran personal especialista.

A título orientativo, las siguientes funciones:

a) Efectuar todos los bandos, avisos, citaciones, notificaciones, requerimientos y fijación de edictos que se ordene por el Ayuntamiento.

- b) Vigilancia de inmuebles, solares, edificios, propiedades, bienes muebles, enseres y otros, propiedad del ayuntamiento, vigilando su estado y cuidando su mantenimiento y conservación.
- c) Vigilancia y control de los espacios abiertos, vías públicas, lugares de ocio y recreo, como parques, piscinas, polideportivo y otros, vigilando su estado y cuidando su mantenimiento y conservación, así como la vigilancia y control de obras en inmuebles particulares.
- d) Apertura y cierre de la Casa Consistorial y demás dependencias municipales, cuando sean utilizadas por el personal, corporación o personas ajenas debidamente autorizadas.
- e) Atención al servicio de calefacción de los edificios públicos.
- f) Vigilancia, control, limpieza y mantenimiento de los diversos servicios. Agua y alcantarillado (cloración, redes, sumideros, etc.), alumbrado público y de edificios, vías públicas, plantas y jardines, etc. El mantenimiento implica la ejecución de las obras y reparaciones simples (albañilería, fontanería, electricidad, etc.) que no precisen de un especialista.
- g) Colaboración en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones municipales (lectura de contadores de agua, etc. ).
- h) Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.
- i) Colaboración en la organización de festejos, reuniones y actos que sean competencia del municipio.
- j) Vigilancia y cobro de los puestos del mercadillo municipal y de los que se instalen durante las fiestas locales.
- k) Cualquier otra que se desprenda de los diferentes servicios municipales y/o sean ordenadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.

#### **Agrupación Profesional:**

**Conserjes-Limpiadores Municipales:** Son los trabajadores que estando en posesión del Certificado de Escolaridad, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, desarrollan tareas de apertura, control, información, custodia, vigilancia, etc. de los centros municipales donde sean adscritos a realizar su trabajo, así como colaboración con la limpieza viaria cuando sean requeridos para ello.

**Personal de Limpieza:** Son los trabajadores que estando en posesión del Certificado de Escolaridad, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, desarrollan la tareas propias de la limpieza aseo y cuidado de las dependencias municipales.

**Jardineros:** Son los trabajadores que estando en posesión del Certificado de Escolaridad, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, se encargan del cuidado, mantenimiento, etc. de los jardines y montes dependientes del Ayuntamiento.

**Auxiliares en Educación Infantil:** Son los trabajadores que estando en posesión del Certificado de Escolaridad, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, se encargan de la atención, aseo, e higiene, de los niños escolarizados en escuelas infantiles/guarderías, así como colaborar con los Técnicos en Educación Infantil.

**Peones y Personal no Cualificado:** Son los trabajadores que estando en posesión del Certificado de Escolaridad, o con categoría profesional reconocida por la Alcaldía, ejecutan tareas que no requieran ninguna especialización, y para cuyo desarrollo se requiera sobre todo la aportación del esfuerzo físico.

## ANEXO II RETRIBUCIONES BASICAS

### Cuadro I. Retribuciones básicas.

GRUPO	SUELDO BASE	TRIENIOS
A1	13.308,60 €	26,84 €
A2	11.507,76 €	26,84 €
B	10.059,24 €	26,84 €
C1	8.640,24 €	26,84 €
C2	7.191,00 €	26,84 €
Agrupación Profesional	6.581,64 €	26,84 €

El presente Convenio se firma en Pradoluengo, el día ... de ..... de 2.013, interviniendo por el Ayuntamiento su Alcaldesa Doña Raquel Contreras López, y por la representación sindical de los trabajadores, Abel Mingo Velasco.”

**Segundo.-** Remitir este acuerdo así como las actas de la mesa negociadora y de la Comisión Informativa de Personal y el texto del Convenio a la Oficina Territorial de Trabajo para su depósito, constancia y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

### **TERCERO.- PROYECTO DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE PRADOLUENGO.**

La Sra. Alcaldesa pone de manifiesto la problemática existente en el Municipio en lo que se refiere a abastecimiento y depuración del agua, y con la cual se han encontrado al llegar a su actual puesto, puesto que mientras no se realicen una serie de actuaciones en la red para corregir las deficiencias existentes (tuberías de fibrocemento, fugas, etc.), no se puede poner en marcha ni la Potabilizadora ni la Depuradora de aguas, con lo cual no puede realizarse el vertido de las aguas residuales correctamente, lo que ha motivado la imposición de sanciones al Ayuntamiento. Todo esto ha sido puesto en conocimiento de la Junta de Castilla y León, habiendo sido elaborado un Proyecto Técnico en el que se recogen las actuaciones que sería necesario hacer para poner en marcha las mencionadas instalaciones.

El Concejal D. Miguel Ángel Echavarría Daspert indica que a su Grupo le han notificado hace un mes y que ha visto muchas deficiencias, una de ellas su Casa, y que los Planes Directores importan 900.000 euros y que el Proyecto importa 800.000 euros,

y que es imposible arreglar el saneamiento con los 280.000 euros del Plan Director. Además, el Ayuntamiento tiene que pagar 50.000 más otros 11.000 euros anuales en mantenimiento de la EDAR, y que lo lógico es que se hagan cargo de toda la instalación y no sólo de lo que hagan ellos. Indica asimismo, que la mitad del Pueblo se tiene que levantar y que con 280.000 euros no hay suficiente, ya que el resto es para la red de distribución, y ésta última podría esperar. Dice que la inversión hay que hacerla en el saneamiento primero, si bien indica que ve necesario hacer toda la inversión.

D<sup>a</sup>. Raquel Contreras López dice que al día siguiente de ser Alcaldesa va a la Junta y expone la problemática existente en el Municipio referente al agua, si bien, indica que hay que hacer las cosas con criterio, y que hasta hace dos meses no tenía el compromiso de pago de las tres cuartas partes del importe total de la actuación. Indica que se siente muy orgullosa de haber traído esto al Municipio. Manifiesta que en los informes que realiza la Alcaldía en Pleno se dice que se está estudiando el tema del agua. Dice que se ha estado levantando pozo por pozo, y que se ha incrementado el importe inicialmente contemplado, lo que se ha puesto en conocimiento de la Junta, con el fin de que se hicieran cargo.

La Concejala D<sup>a</sup>. Ana Paula Pérez Arceredillo manifiesta que va a ayudar también Diputación, y que al final el Ayuntamiento va a pagar 16.000 euros al inicio y 16.000 euros a la recepción de las Obras.

D. Miguel Ángel Echavarría Daspert dice que la Junta debería pagar el cien por cien. Asimismo, indica que no se ha indicado a la Oposición que había un Plan Director.

La Alcaldesa agradece a D. Miguel Ángel Echavarría Daspert sus aportaciones.

D. Miguel Ángel Echavarría Daspert indica que Tebycon y Suffi dejaron las obras empantanadas.

La Alcaldesa dice que va a estar en la Comisión de seguimiento.

El Concejala D. Gregorio Emiliano García Alonso manifiesta que ha preguntado sobre la amortización del resto del importe de la Obra, y que si se amortiza antes de los veinticinco años no se abonan tantos intereses.

La Alcaldesa dice que de los 800.000 euros, el que se aporten 536.000 euros está muy bien. Que lo que se haga nuevo va a estar bien hecho. Que se hará un seguimiento continuo. Que

existe una partida para imprevistos.

Tras el debate reseñado, y previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo e Industria, se procede a la votación, adoptando el Pleno por siete votos a favor, los de la Alcaldesa D<sup>a</sup> RAQUEL CONTRERAS LÓPEZ y los Concejales D. GREGORIO EMILIANO GARCIA ALONSO, D<sup>a</sup>. ANA PAULA PEREZ ARCEREDILLO, D. ENRIQUE HERNANDO ABAD, D. JOSE MIGUEL JUEZ DIEZ, D<sup>a</sup>. CLARA DIEZ JORGE y D<sup>a</sup>. EVA ROSA GARCIA RUIZ, con la abstención de los Concejales D. MIGUEL ANGEL ECHAVARRIA DASPET y D<sup>a</sup>. REBECA PEREDA ORTIZ, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el “Proyecto de mejora y renovación de redes de abastecimiento y saneamiento de Pradoluengo (Burgos)”, redactado por el Arquitecto D. Javier González Ágreda, como representante de “González Ágreda Arquitectura y Urbanismo SLP”, cuyo Presupuesto Base de licitación asciende a OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (886.517,73 €), IVA incluido.

**CUARTO.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, SA Y EL AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE PRADOLUENGO, ASÍ COMO EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EDAR Y ETAP.**

La Alcaldesa señala que se han ido explicando a la vez los Puntos Tercero y Cuarto del Orden del día.

D. Gregorio Emiliano García Alonso indica que si así se quiere, se pueden ver los Proyectos, y que cuantos más fallos se pongan de manifiesto, mejor.

La Alcaldesa señala que si alguien tiene algo que mejorar al Proyecto, que lo diga. Añade que se pretende evitar que existan distintas zonas con diferentes presiones en la red.

D. Miguel Ángel Echavarría Daspét dice que todos los Proyectos llevan partida de imprevistos que es un porcentaje del Presupuesto. Añade que se saca a concurso lo que está reflejado en el Plan Director.

El Concejal D. Enrique Hernando Abad quiere decir que los costes de los Proyectos suponen un incremento en el coste de los recibos de aproximadamente 20 euros por recibo.

La Alcaldesa indica que habrá que calcular los costes con mayor exactitud.

Tras el debate reseñado y previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Presupuesto se procede a la votación, adoptando el Pleno por siete votos a favor, los de la Alcaldesa D<sup>a</sup> RAQUEL CONTRERAS LÓPEZ y los Concejales D. GREGORIO EMILIANO GARCIA ALONSO, D<sup>a</sup>. ANA PAULA PEREZ ARCEREDILLO, D. ENRIQUE HERNANDO ABAD, D. JOSE MIGUEL JUEZ DIEZ, D<sup>a</sup>. CLARA DIEZ JORGE y D<sup>a</sup>. EVA ROSA GARCIA RUIZ, con la abstención de los Concejales D. MIGUEL ANGEL ECHAVARRIA DASPET y D<sup>a</sup>. REBECA PEREDA ORTIZ, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el “Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, SA y el Ayuntamiento de Pradoluengo, para la ejecución del Proyecto de mejora y renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de Pradoluengo, así como explotación y mantenimiento de la EDAR y ETAP”, cuyo Borrador a continuación se transcribe:

**“CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN , LA SOCIEDAD PUBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE PRADOLUENGO, ASÍ COMO EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EDAR Y ETAP.**

En PRADOLUENGO, a ..... de ..... de 2013

**REUNIDOS:**

El Excmo. Sr. D. Antonio Silván Rodríguez, en nombre y representación de la CONSEJERIA DE FOMENTO y MEDIO AMBIENTE (en adelante CONSEJERÍA), en su condición de Consejero, condición adquirida mediante acuerdo 9/2011, de la Junta de Castilla y León, de 27 de junio (BOCYL de 28 de junio de 2011).

La Sra. Dña. Raquel Contreras Lopez Alcaldesa del Ayuntamiento de PRADOLUENGO (en adelante AYUNTAMIENTO), autorizada para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha .....

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Jiménez Blázquez, en su condición de Consejero

---

**Ayuntamiento de Pradoluengo**

Delegado de la Sociedad Publica de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante SOCIEDAD), con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso, 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro 0, hoja VA-20072; nombramiento según escritura otorgada ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 7 de diciembre de 2011, con el número de protocolo 2.519.

#### INTERVIENEN:

Cada uno de ellos en nombre de las instituciones a las que representan, reconociéndose con capacidad bastante para formalizar el presente Acuerdo a cuyo fin:

#### EXPONEN:

1.- Que mediante Real Decreto 1022/1984, de 11 de Abril, la Junta de Castilla y León, asume competencias de ayuda técnica y económica a las Corporaciones Locales para la realización de inversiones en infraestructuras de abastecimiento de aguas y depuración de aguas residuales, competencias que son ejercidas a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2.- Que la SOCIEDAD es una empresa pública creada por la Ley 12/2006 de 26 de octubre de la Junta de Castilla y León adscrita actualmente a la Consejería de Medio Ambiente, y entre las actuaciones que constituyen su objeto social figura *"la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales..."*

Así mismo, la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras, modifica la ley de creación de la SOCIEDAD, de forma que ésta, en el desarrollo de sus funciones, podrá ser utilizada como medio propio instrumental y servicio técnico por los entes locales de Castilla y León que así lo soliciten y en los términos que se convenga con la consejería competente en materia de medio ambiente

3.- Que el AYUNTAMIENTO está especialmente interesado en la ejecución de los Acuerdos que este instrumento contiene, con objeto de optimizar y hacer viables su Potabilizadora y Depuradora. Con arreglo y en virtud de las competencias que le confieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de lo prescrito en la Ley 12/2006 de Creación de la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A., modificada por Ley 19/2010 de 22 de diciembre, el artículo 4.1 d) del RD Legislativo 3/2011 de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por lo que se refiere al régimen de colaboración para la ejecución de las obras de Somacyl, el artículo 4.1.n) en relación con el 24.6 del mismo texto legal y el Decreto 76/2008 de 30 de octubre por el que se regulan las encomiendas o encargos de gestión a Somacyl en lo referente al suministro de agua potable y depuración de agua residual durante el periodo establecido,

4.- Que al objeto de cumplir con lo prescrito con la normativa relacionada con el encargo de gestión, suministro de agua potable y depuración de agua residual del municipio, tenga este documento la consideración de memoria valorada a los efectos del 4.1 del Decreto 76/2008

5.- Que para regular las formas y condiciones en que las partes, como interesadas en la correcta ejecución y explotación del proyecto referido, se comprometen a su financiación, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES:**

### **1.- Objeto del Convenio**

El objeto de este Convenio es sentar las bases de colaboración entre la CONSEJERÍA, SOCIEDAD y el AYUNTAMIENTO para la construcción de las obras incluidas en el Proyecto de mejora y renovación de redes de abastecimiento y saneamiento de Pradoluengo elaborado por el Ayuntamiento, y aprobado por el Pleno de Ayuntamiento, así como el encargo de la explotación y mantenimiento de las obras de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) y Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de PRADOLUENGO.

### **2.- Presupuesto.**

El importe total de las obras incluidas en el Proyecto de mejora y renovación de redes de abastecimiento y saneamiento de Pradoluengo, que incluye, costes de redacción del proyecto, supervisión, honorarios de Dirección de Obra, Asistencia Técnica, coordinación de seguridad y salud y control de calidad, y ejecución, se estima asciende a la cantidad de 800.000 euros, IVA incluido.

### **3- Financiación y pagos.**

Las aportaciones de las partes que financian la inversión objeto de este Convenio se fijan como sigue:

- a) El AYUNTAMIENTO aporta 264.000 € distribuidos de la siguiente manera:
- + 132.000 € en dos pagos; la mitad a la firma del acta de replanteo y la otra mitad en la recepción de la obra por parte de la SOCIEDAD.
  - + El resto, diferido en los 25 años de explotación mediante el pago de las tarifas que se convienen más adelante.
- b) El resto de la inversión será aportado por la SOCIEDAD, bien con Fondos Estructurales, bien con Fondos Propios o acudiendo a los mercados financieros, a través de la concertación de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

Corresponderá a la SOCIEDAD como órgano de contratación de las actuaciones objeto de este Convenio, el pago al adjudicatario del precio total del o de los contratos suscritos con el mismo para la ejecución de las obras.

#### **4.- Condiciones de prestación del servicio.**

La SOCIEDAD se obliga, en virtud de este Convenio, a realizar la potabilización y la depuración de agua en alta para el AYUNTAMIENTO, siempre que se cumplan los compromisos ya descritos de financiación por las partes intervinientes en este Convenio.

En consecuencia al derecho que se establece en el apartado anterior y, según lo allí expuesto, el AYUNTAMIENTO se constituye en deudor del pago de la tarifa que luego se determina como contraprestación al caudal potabilizado y depurado, siendo la sola disponibilidad del caudal como consecuencia de la ejecución de las obras descritas, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de la SOCIEDAD para exigirlo.

#### **5.- Tarifa.**

Los ingresos a obtener por la Tarifa a pagar por el AYUNTAMIENTO, garantizará el equilibrio económico-financiero de la actuación para la SOCIEDAD.

En base a lo anteriormente expuesto, se establece una Tarifa, según se indica en el Anexo 1, que resarcirá los siguientes conceptos de gasto: la explotación, conservación, amortización, reposición de instalaciones y mantenimiento de la infraestructura que deberá cubrir los gastos de personal, suministros, eléctricos, financieros y otros relativos al funcionamiento, conservación y administración de la obra.

Esta relación no tiene carácter exhaustivo, debiendo incluirse en esta tarifa cualesquiera otros gastos que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, aseguramiento o cumplimiento de las prescripciones técnicas, económicas o legales de cualquier índole relativa a la explotación.

La cuantía de la tarifa total, sin incluir impuestos, se expone en el Anexo 1.

#### **6.- Compromiso de pago de la tarifa.**

El AYUNTAMIENTO se obliga formalmente al pago de la tarifa que proceda por aplicación de los criterios expresados en el Anexo 1, en la cuantía que resulte en cada ejercicio, en la forma, plazos y condiciones que se expresan en esta cláusula.

Mensualmente la SOCIEDAD emitirá una factura al AYUNTAMIENTO por la parte proporcional de la tarifa y según medición a la salida del depósito en Alta.

El AYUNTAMIENTO efectuará el pago en los treinta días siguientes a la fecha factura en el establecimiento bancario que le indique la SOCIEDAD.

El AYUNTAMIENTO se obliga a efectuar las consignaciones presupuestarias y practicar las oportunas retenciones de crédito que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las cantidades que se vayan devengando con cargo al presente Convenio.

El impago de la tarifa por parte del AYUNTAMIENTO, en su caso, en el plazo convenido en este Convenio, se considerará como incumplimiento de este Convenio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, estando la SOCIEDAD legitimada para ejercer cuantas acciones le competen para exigir el pago de las mismas, y para suspender el suministro convenido, comportando para el Ayuntamiento, la obligación de pago a la SOCIEDAD de los intereses correspondientes al retraso, calculados al tipo de interés de demora, aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en el momento del retraso.

#### **7.- Explotación de la infraestructura.**

De conformidad con lo previsto en este Convenio, corresponde a la SOCIEDAD la explotación de la ETAP y la EDAR titularidad del AYUNTAMIENTO así como las obras incluidas en el Proyecto que abordará la SOCIEDAD; quedan excluidas de este compromiso el resto de redes y elementos ajenos.

Con objeto de poder realizar una mejor explotación del servicio, la explotación conjunta de la ETAP y de la EDAR comenzará a los 6 meses del inicio de la obra. No incurriendo el AYUNTAMIENTO en ningún gasto, los primeros 6 meses de explotación.

Se establece un periodo de explotación de 25 años. Este periodo podrá ser prorrogado, de forma tácita o por acuerdo expreso de las partes. La explotación finalizará, en su caso, 6 meses después de la toma del acuerdo.

En el caso de que se produzca la amortización anticipada conforme al apartado 4 del Anexo I, el periodo de explotación coincidirá con el de la amortización nunca siendo inferior a 10 años.

La SOCIEDAD podrá realizar esta explotación, bien directamente o bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, percibiendo en cualquier caso la SOCIEDAD la tarifa establecida.

#### **8- Otras obligaciones de las partes.**

Serán igualmente obligaciones de las partes las siguientes:

##### Por parte de la CONSEJERIA:

- Velar por el buen fin de la obra y el correcto cumplimiento de los compromisos establecido en el presente convenio.

##### Por parte del AYUNTAMIENTO:

- Poner a disposición de la SOCIEDAD todos los terrenos de necesaria ocupación para la normal ejecución de las obras.
- Ajustar la Ordenanza Fiscal a los precios reales de coste del servicio.
- Proveer de toda la documentación necesaria y realizar cuantos trámites sean necesarios para el cobro de la tasa de abastecimiento y saneamiento a todos los usuarios de los municipios.
- Obtener la concesión del aprovechamiento de aguas para los fines del abastecimiento, con observancia de lo establecido en la Legislación de aguas y de Régimen Local, siendo a su costa los cánones o tarifas que se devenguen para la obtención y uso de dicha concesión. Así mismo, se procederá en estos mismos términos para el permiso de vertido.
- Aprobar el Proyecto, relativo a la instalación.

##### Por parte de la SOCIEDAD:

- La explotación, conservación y mantenimiento de ETAP, la EDAR y las obras incluidas en el Proyecto sujeta a la reglamentación vigente y con los estándares de calidad generalmente aceptados, durante el periodo de concesión que se establezca, no siendo en ningún caso inferior a 10 años.
- La financiación y recepción de las obras.
- Asistencia Técnica para la obtención/actualización de permisos ante el organismo de Cuenca.
- Responsabilizarse de los posibles pagos de denuncias o sanciones que pudieran establecerse por parte de la CHE o cualquier otro organismo, como consecuencia de una incorrecta ejecución en la prestación de los servicios objeto de este Convenio achacables a la SOCIEDAD.

#### **9.- Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del mismo, integrada por un representante de la CONSEJERÍA, un representante de la SOCIEDAD, y dos representantes del AYUNTAMIENTO, ostentando la CONSEJERÍA la presidencia de la misma.

Esta Comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente Convenio. Asimismo realizará el seguimiento de lo acordado en el presente documento, acordará la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competentes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la SOCIEDAD como entidad responsable de la construcción y posterior explotación de las obras.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente y Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz pero no voto.

Como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones recogidas en el Capítulo IV del Título V, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **10.- Vigencia.**

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

#### **11.- Modificación.**

Las posibles modificaciones de este Convenio, deberán formalizarse mediante Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del Convenio.

#### **12.- Orden jurisdiccional competente.**

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán competencia de la Jurisdicción Ordinaria con expresa renuncia al fuero que pudieran ostentar en favor de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valladolid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman dos ejemplares de este Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicada.

POR LA CONSEJERÍA DE  
FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

POR LA SOCIEDAD PUBLICA DE  
INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO  
AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN,  
S.A.

---

Fdo. Antonio Silván Rodríguez

---

Fdo. José Manuel Jiménez Blázquez

POR EL AYUNTAMIENTO DE  
PRADOLUENGO

Fdo. Raquel Contreras Lopez

## ANEXO I

**1.- Tarifa de la prestación del servicio de suministro Alta:** La tarifa inicial calculada según las hipótesis del proyecto asciende a:

FIJO ANUAL (Euros)	VARIABLE (Euros)
50.000 + 10.693 €	0,09 €/m <sup>3</sup> agua potable suministrada

Esta tarifa es fija para el primer año natural de explotación del servicio, siendo aplicable desde el 1 de enero, si procede, hasta el 31 de diciembre. Para el resto de años será revisada anualmente como se indica en el punto 2 de este anexo. Dicha tarifa no incluye Impuestos.

**2.- Revisión Anual de la Tarifa de suministro en Alta:** Anualmente dicha tarifa se revisará teniendo en cuenta la evolución de los precios unitarios de los costes de explotación, de acuerdo a la siguiente fórmula de revisión:

$$\text{Tarifa Revisada} = (1 + (M \times 0,30 + E \times 0,40 + I \times 0,30)) \times \text{Tarifa Año Anterior}$$

Siendo:

M = Incremento Salarial, en tanto por uno, de la Mano de Obra para el año a revisar, según último convenio o revisión de convenio aprobado, aplicable a la explotación.

E = Incremento, en tanto por uno, de la tarifa unitaria del Kw/hr del término de energía del año objeto de revisión En el caso de aplicar varias tarifas eléctricas, se tomará la de aquella que tenga más consumo anual, o en su defecto el índice anual de subida energético que publica el INE Se calculara:

$$E = ((E1 / E0) - 1)$$

Siendo E1 Precio Kw/hr aplicable al año de la revisión de tarifa  
Siendo E0 Precio kw/hr del año anterior.

I = IPC real de enero a diciembre, en tanto por uno, del año anterior a la aplicación de la tarifa.

Los números de la fórmula representan las ponderaciones o pesos de los costes individuales por su naturaleza sobre el total de los costes de explotación, siendo la mano de obra del 30%, la energía del 40% y el resto de costes, del restante 30%.

Antes del 25 de Enero de cada año, la Sociedad presentará a la Comisión de Seguimiento la documentación justificativa para el cálculo de la revisión de la tarifa. A saber, dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística de IPC acumulado anual, comunicación de tarifas eléctricas por la compañía distribuidora y actualización salarial vigente por el convenio aplicable. La Comisión de Seguimiento, una vez que revise ésta, comunicará a la Sociedad y al AYUNTAMIENTO su aprobación, que será aplicable para el suministro de agua en alta desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La tarifa anual revisada obtenida según la fórmula anterior, se expresará con tres decimales, y para ello se redondeará por exceso el cuarto decimal hasta la unidad superior.

Si por algún motivo, en el momento de la presentación de la documentación o aprobación de la tarifa por la Comisión de Seguimiento, no se tuviese algún dato definitivo de los que se necesitan para calcular la fórmula, bien porque no se haya publicado o bien porque se publicase más tarde a la fecha de aprobación, se tomará el dato provisional o el de otra fecha anterior que se considere fiable. En este caso la tarifa se aprobará por la Comisión de Seguimiento como "provisional" hasta la fecha en que se pueda calcular la tarifa definitiva. Calculada y comunicada la tarifa definitiva a las partes, la Sociedad realizará una liquidación mediante la emisión de factura aparte por la diferencia entre la tarifa "provisional" y definitiva, aplicable a los m<sup>3</sup> que se hayan facturado hasta ese momento en Alta.

**3.- Mantenimiento del Equilibrio Económico-Financiero:** Como complemento a la aplicación y cálculo de la tarifa del punto 1 y 2 anterior, la Comisión de Seguimiento velará para que a lo largo de los años de explotación se garantice el equilibrio económico-financiero de ésta a través de una adecuada aplicación de las tarifas.

#### **4.- Pago de la aportación del Ayuntamiento durante el período de explotación**

Una vez iniciado el período de explotación de la instalación, el Ayuntamiento podrá pagar de forma anticipada la cantidad que le reste de la aportación comprometida en la estipulación 3, Aportación y Pagos. Para determinar la cantidad pendiente de la aportación por parte del Ayuntamiento a la fecha prevista del pago anticipado, se procederá de la siguiente manera:

1.- Se tomará el valor de la aportación del Ayuntamiento considerado por la SOCIEDAD en el cálculo inicial de la tarifa. (132.000 €).

2.- Del importe anterior, se deducirá la cuantía a valor actual de las aportaciones del AYUNTAMIENTO ya repercutida en las facturas emitidas y pagadas desde el inicio de la explotación hasta la fecha prevista del pago anticipado.

Dado que el pago anticipado por parte del AYUNTAMIENTO supone la revisión de los supuestos de explotación, la SOCIEDAD aportará previamente al AYUNTAMIENTO los cálculos que determinan el importe de dicho pago a la fecha acordada así como la nueva tarifa a aplicar desde ese momento para la explotación del servicio. La nueva tarifa así establecida se firmará entre las partes como un anexo a este convenio.”

Segundo.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta y dos minutos, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº.  
LA ALCALDESA,

Fdo: Raquel Contreras López.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo: Pedro Luis Saiz Alvarado.

